DECLARACIÓN DGCCARN Nº 258/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "UNIDAD PRODUCTORA DE LECHONES", ELABORADO POR MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROP. IND. LTDA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RENE BECKER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 599, PADRON Nº 697, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LAPACHAL, DEL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Asunción, 13 de Febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 6316/2019 de fecha 06/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Matus & Dubarry Consultora Ambiental con Reg. CTCA Nº E-109,** correspondiente a la actividad denominada **Proyecto "Unidad Productora de Lechones",** cuyo proponente es **Cooperativa Colonias Unidas Agrop. Ind. Ltda,** y su representante legal **Rene Becker,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 599, Padrón N° 697,** ubicada en el lugar denominado Colonia Lapachal, Distrito de Obligado, Departamento de Itapuá.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. María Patricia Meza Quiñonez,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 9064/2020 de fecha 10/02/2.020**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del **Memorándum Nº 132/2020, de fecha 10 de febrero de 2020** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, el proyecto consiste en **Unidad Productora de Lechones** y está asociado a cultivo, para lo cual cuenta con una **superficie total de 50 Has.**, el cual en su mapa de uso alternativo presenta la siguiente distribución: **Área de cultivo: 0,58ha (1,15%), Área reforestada 0,41ha (0,81%), Área del proyecto 28,70 ha (57,40%), Bosque de Reserva 20,32 ha (40,64%).**----------

Que, el proyecto en cuanto a infraestructura cuenta **con Galpón espacio para las diferentes fases cría, reposición, gestación, maternidad, crecimiento y recría (13)**, con una **capacidad para (6.240 cerdos), Estercoleras (4), Biodigestores (2), Depósito para insumos (1), Compostera (1), cuenta con Silos para balanceados y Tanque de agua.**----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección de Geomática Prov. 69535/2019 de fecha: 11/12/2019,** el cual menciona que el proyecto cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley N° 422/73 Forestal y reglamentaciones, no se detecta el cambio de uso en el marco de la Ley N° 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos DGPCRH-DHH N° 1970/2019 de fecha: 24/12/2019**, el cual recomienda al proponente realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. O si así lo amerita de acuerdo a los parámetros de la Resolución N° 222/02 por la cual se establece el Padrón de Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------

Que, el proyecto cuenta con **Informe Técnico de la Dirección General del Aire Memorándum N° 1016/19 de fecha: 26 de diciembre de 2019,** el cual menciona que luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las recomendaciones a ser incorporadas en la siguiente Auditoria: Que debe que tener en cuenta para la mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad en el silo para el balanceado de los lechones. Se solicita para la siguiente el flujo el aire caliente en

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 258/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "UNIDAD PRODUCTORA DE LECHONES", ELABORADO POR MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROP. IND. LTDA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RENE BECKER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 599, PADRON Nº 697, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LAPACHAL, DEL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno del secadero del balanceado, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA.----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------

Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1º **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Según Memo DGA N° 1016/19, el proponente para la siguiente Auditoria: Debe tener en cuenta para la mitigación de polvos y emisiones particulados proveniente de la actividad en el silo para el balanceado de los lechones. Se solicita para la siguiente el flujo el aire caliente en el horno, planos y corte del horno a leña, la altura; la cantidad y la capacidad de cada horno del secadero del balanceado, con cronograma de operación y el tiempo estimado a la utilización del mismo y un Manual de Operación Mantenimiento del horno mientras que dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar el informe de los controles de las medidas estipuladas en su estudio ambiental sobre las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA.----------**

Art. 2º **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). **Según DGPCRH-DHH N° 1970/2019, el proponente deberá realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos y extremar los cuidados en su disposición final para evitar posibles contaminaciones de acuíferos someros o cuerpos de agua superficial presente en el área de influencia directa e indirecta. Se recomienda la implementación de un adecuado sistema de tratamiento de efluentes, los análisis deberán estar relacionados al tipo de actividad desarrollada, estas deberán ser presentadas en la próxima auditoría ambiental. Por otro lado se recomienda la realización de análisis de calidad de aguas, estas deberán ser realizadas por laboratorios del país que cuenten con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación (ONA), dependiente del CONACYT. Se recomienda que los responsables del emprendimiento, que para el desagotes de las cámaras sépticas se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país.----------**

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 258/2020.-

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "UNIDAD PRODUCTORA DE LECHONES", ELABORADO POR MATUS & DUBARRY CONSULTORA AMBIENTAL CON REG. CTCA Nº E-109, CUYO PROPONENTE ES LA COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGROP. IND. LTDA, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR RENE BECKER, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 599, PADRON Nº 697, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COLONIA LAPACHAL, DEL DISTRITO DE OBLIGADO, DEPARTAMENTO DE ITAPUA."

Art. 3° **El proponente** es el responsable de dar cumplimiento a la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", Resolución Nº 770/14, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una Empresa Consultora registrada en el CTCA, debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración,** de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15.----------

Art. 5º **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6º **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Declaración** se encuentra redactada en las **Hojas de Seguridad N° 212237 (doscientos doce mil doscientos treinta y siete), Hojas de Seguridad N° 212238 (doscientos doce mil doscientos treinta y ocho) y Hoja de Seguridad N° 212239 (doscientos doce mil doscientos treinta y nueve).**----------

Art. 10º **Comunicar a** quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales